



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz 16 de enero del 2026

CITE: JMG/ TS/RPL/004/2025-2026

Señor:

Lic. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente:



RPL-170/25

REF.- SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración:

A través de la presente, amparado a lo dispuesto en el artículo N° 117 del Reglamento General la Cámara de Diputados solicito la reposición del Proyecto de Ley:

- **Proyecto de Ley N° 570/2024-2025 "PROYECTO DE LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN MUSICAL COMO MATERIA TRONCAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL"**

Para que pase a la comisión que corresponda.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ref.: 60261174



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL	
R 4083	
27 JUN 2025	
HORA 9:30	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La Paz 25 de junio del 2025

Sr.
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
Presidente.
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
26 JUN 2025	
HORA 16:30	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS 8

PL-570/24

PL-170/25

REF.- REMITE PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración:

A tiempo de hacerle llegar un cordial saludo y deseos de éxito en las funciones que desempeña en favor del país, el diputado que suscribe la presente, en ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en los artículos N°116, 117 del Reglamento General la Cámara de Diputados, se presenta el Proyecto de Ley "LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN MUSICAL COMO MATERIA TRONCAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL Para su tratamiento, análisis y consideración.

a tal efecto adjunto Proyecto de Ley, y versión digital del mismo.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

W. Marcelo Solís Valencia
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL

Tania Bacilla Coyoja Alcedo
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. José Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Juan Gonzalo Rodríguez Amurrio
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

REF.: 60261174- 72016239
cc.mae





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

“LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN MUSICAL COMO MATERIA TRONCAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL”.

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

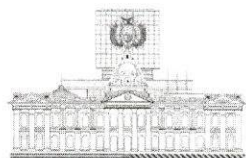
1.1- ANTECEDENTES:

A lo largo de la historia educativa boliviana, distintos gobiernos han impulsado reformas con la esperanza de mejorar la calidad del sistema educativo nacional. Entre ellas se destacan la Ley N° 1565 de Reforma Educativa y la actual Ley N° 070 “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”. Sin embargo, dichas normativas no han logrado consolidar una transformación estructural del modelo pedagógico, ni asegurar una mejora sustancial en la calidad educativa.

En este contexto, las maestras y maestros de Educación Musical proponemos la elevación de la asignatura de Música al rango de **Materia Troncal**, es decir, obligatoria y evaluable, en todos los niveles del Sistema Educativo Plurinacional de Bolivia. Esta propuesta responde a fundamentos científicos, pedagógicos y culturales (valor formativo, cognitivo, cultural y emocional), que demuestran el impacto positivo de la educación musical en el desarrollo integral del ser humano.

Estudios neurocientíficos han comprobado que la música activa múltiples áreas del cerebro, mejorando la memoria, la atención, la lateralidad, la coordinación motora, la lectoescritura, el razonamiento lógico y la autorregulación emocional, procesos cognitivos como la resolución de problemas. Pedagogos como Montessori, Decroly, las hermanas Agazzi, Kodály, Orff, Dalcroze y Willems, entre otros, han resaltado históricamente la importancia de la música como componente esencial de la educación integral.

Esta afirmación se ve respaldada por la tesis doctoral titulada “*El rendimiento académico de los alumnos de primaria que cursan estudios artístico-musicales en la Comunidad Valenciana*”, elaborada por M.^a Carmen Reyes Belmonte bajo la dirección del Dr. Ricard Huerta Ramón en la Universitat de València (2011), de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación Departamento de Filosofía Área de Estética y Teoría de las Artes, en la cual evidencia una correlación positiva entre la educación musical y el rendimiento académico general. El cual analizó a más de 4.300 estudiantes de primaria, demostrando que el 99% de quienes practicaban música extracurricular aprobaban todas sus asignaturas escolares.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Desde nuestras raíces culturales —originarias, afrobolivianas y populares— la música ha sido un componente vital, una forma de expresión espiritual, comunitaria, agrícola y festiva. Instrumentos tradicionales como el Jacha Siku, Moqholulo, Tarka, Waka Pinquillo y Qhachuiris, así como las expresiones musicales afrobolivianas, son parte viva de nuestra identidad cultural. Su enseñanza en las escuelas representa no solo una necesidad pedagógica, sino un deber con nuestra memoria colectiva y patrimonio cultural.

Laurel Trainor, doctora en Filosofía, profesora de la Universidad McMaster y directora fundadora del Instituto McMaster para la Música y la Mente, ha realizado investigaciones neurocientíficas pioneras sobre el desarrollo musical en niños y bebés. Su trabajo abarca aspectos perceptivos, cognitivos y sociales relacionados con el tono y el ritmo.

La experiencia educativa también aporta evidencias empíricas que respaldan los beneficios de la educación musical. Un ejemplo destacado es el del Profesor boliviano Ismael Cruz Aruquipa, docente de la Unidad Educativa "Colorados de Bolivia", ubicada en la ciudad de El Alto, zona Satélite. Sus investigaciones han documentado mejoras significativas en el rendimiento académico de los estudiantes que practican música de manera regular. Además, ha enriquecido su práctica pedagógica mediante el intercambio de conocimientos con otros educadores musicales en espacios internacionales, como el Foro Latinoamericano de Educación Musical, desarrollado en países como Ecuador (Loja), México y Cuba.

El arte de hacer música implica leer, interpretar, recordar, coordinar, anticipar y emocionar.

El profesor Isidro Colque, fundador del Instituto Técnico Comercial INCOS El Alto, relata que, al formarse en dos especialidades, una de ellas Matemáticas, percibió que la armonía musical facilitaba la comprensión de conceptos complejos. En el Instituto INCOS, donde se implementó la carrera de Música, observó cómo los estudiantes amenizaban los espacios entre clases, reduciendo el estrés académico y generando un ambiente más armonioso para todas las carreras.

En coherencia con el principio de educación integral de la Ley N° 070, los derechos culturales reconocidos por la Constitución Política del Estado y las recomendaciones de organismos internacionales como la UNESCO, se propone el presente Proyecto de Ley para institucionalizar la Educación Musical como asignatura troncal en el Sistema Educativo Plurinacional.

1.2- JUSTIFICACION:

La presente Ley se justifica en la necesidad de consolidar una educación integral, descolonizadora, científica, técnica, tecnológica y cultural, conforme establece la Constitución Política del Estado (CPE), en su Artículo 77, que reconoce el derecho de todas las bolivianas y los bolivianos a una educación integral, intercultural, intracultural y plurilingüe, en todo el sistema educativo.

La Educación Musical ha sido históricamente relegada a una posición secundaria dentro del currículo escolar, pese a su probada eficacia como herramienta pedagógica que potencia el desarrollo cognitivo, emocional, social y cultural del ser humano desde la primera infancia. Estudios neurocientíficos contemporáneos han demostrado que la práctica musical activa múltiples áreas del cerebro, promoviendo habilidades esenciales como la memoria, la





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

atención, la coordinación motora, la lectoescritura, el razonamiento lógico, la creatividad y la autorregulación emocional. Estos beneficios no solo mejoran el rendimiento académico general, sino que también contribuyen al bienestar integral del estudiante.

Asimismo, la música es una manifestación vital de las culturas originarias, afrobolivianas y populares, profundamente enraizada en las prácticas comunitarias, celebraciones, rituales y espiritualidades de los pueblos del Estado Plurinacional. La incorporación de la Educación Musical como materia troncal no solo responde a una necesidad pedagógica, sino también a una obligación constitucional de revalorizar y fortalecer nuestras identidades culturales diversas, tal como lo establece el Artículo 98 de la CPE, que reconoce a las culturas como fundamento esencial del Estado.

La Ley N° 070 “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” orienta el sistema educativo hacia una formación integral, descolonizadora, humanista y productiva. En coherencia con estos principios, el reconocimiento de la Educación Musical como **Área Troncal** permitirá materializar la visión de una educación liberadora, que equilibre el desarrollo intelectual con la sensibilidad artística, el pensamiento crítico y la conciencia histórica y cultural.

Finalmente, la inclusión de la Educación Musical como **Materia Troncal** responde también al mandato de organismos internacionales como la UNESCO, que promueven el acceso equitativo a la educación artística como derecho humano y como componente esencial para el desarrollo sostenible y la paz.

1.3- OBJETO DE LA LEY:

La presente Ley tiene por objeto incorporar la **Educación Musical como Materia Troncal**, obligatoria, evaluable y articulada curricularmente en todos los niveles y modalidades del Subsistema de Educación Regular del Sistema Educativo Plurinacional de Bolivia, con el fin de promover el desarrollo integral del ser humano, fortalecer la identidad cultural, preservar y valorar las expresiones musicales originarias, afrobolivianas y populares, y contribuir a la mejora de la calidad educativa mediante una enseñanza sistemática, científica y contextualizada de la música, en armonía con los principios de intraculturalidad, interculturalidad y plurilingüismo establecidos en la normativa educativa vigente.

Esta disposición tiene como finalidad garantizar que la enseñanza de la música no sea tratada como un contenido complementario u optativo, sino como un componente estructural del currículo escolar, con el mismo valor y jerarquía que las demás áreas troncales del conocimiento.

La inclusión de la Educación Musical busca:

- Promover el desarrollo integral del ser humano, estimulando áreas cognitivas, afectivas, motrices, sociales y creativas desde la infancia hasta la adolescencia.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

- Fortalecer la identidad cultural, mediante el rescate, práctica y valoración de las expresiones musicales originarias, afrobolivianas, rurales y urbanas como parte del patrimonio vivo del Estado Plurinacional.
- Contribuir a la mejora de la calidad educativa, reconociendo a la música como una herramienta pedagógica efectiva para el desarrollo de habilidades como la memoria, la atención, la concentración, el pensamiento lógico y la autorregulación emocional.
- Asegurar una enseñanza sistemática, científica y contextualizada de la música, articulada a los principios de la Ley N.º 070 “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, especialmente los de intraculturalidad, interculturalidad y plurilingüismo, promoviendo una educación descolonizadora, productiva y transformadora.

2.- MARCO NORMATIVO

A propósito del presente proyecto de ley, y los preceptos específicos que en su contenido se plantean, es necesario considerar las siguientes normas supra constitucionales (tratados internacionales), constitucionales y leyes que en el ámbito de educación se encuentran vigentes

2.1 NORMATIVA CONSTITUCIONAL

Constitución Política del Estado:

- Artículos 1, 2 y 8: Reconocimiento del Estado Plurinacional basado en la diversidad cultural y el principio del “Vivir Bien”.
- Artículos 14.II, 30, 31: Igualdad, no discriminación y derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos.
- Artículo 78: Derecho a una educación intracultural, intercultural y plurilingüe.
- Artículos 79, 80 y 89: Formación integral, acceso a la cultura y al arte, fomento a la educación artística.
- Artículo 104: Acceso universal a la cultura, el arte y el conocimiento.

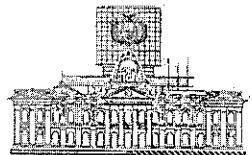
Leyes Nacionales

1. Ley N.º 070 “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”:

- Reconoce la educación artística como componente integral del currículo.
- Establece una educación descolonizadora, productiva, científica, técnica y culturalmente pertinente.
- Promueve la formación integral del ser humano en armonía con su entorno social y natural.

2. Ley N.º 045 contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación:

- Garantiza el respeto y valoración de la diversidad cultural y lingüística, prohibiendo toda forma de exclusión.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. **Ley N° 530 de Fomento a la Cultura:**
 - Reconoce la música como parte del patrimonio cultural intangible del país.
 - Establece el deber del Estado de preservar, difundir y promover las expresiones artísticas.
4. **Ley N° 3925 de Creación del Conservatorio Plurinacional de Música:**
 - Fortalece la educación musical a nivel superior y profesional en el Estado Plurinacional.
5. **Ley N° 300 “Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien”:**
 - Integra el desarrollo humano con la valoración de prácticas ancestrales, entre ellas la música tradicional, en armonía con la naturaleza.

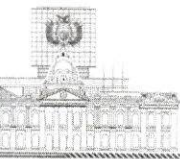
2.2.- TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO

1. **Convención sobre los Derechos del Niño (ONU):**
 - Derecho a una educación integral que desarrolle aptitudes mentales, físicas y artísticas (Art. 28 y 29).
2. **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, 2003):**
 - Obliga a los Estados a proteger y transmitir la música tradicional y las expresiones culturales vivas.
3. **Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 27):**
 - Derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad.
4. **Carta Cultural Iberoamericana (SEGIB):**
 - Reconoce el papel de la educación artística en la formación de ciudadanía y el desarrollo humano.
5. **Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 4 (ODS - Agenda 2030):**
 - Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, con énfasis en las habilidades culturales y creativas.

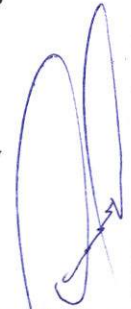
2.3.- POLÍTICAS PÚBLICAS VIGENTES

1. **Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2021–2025:**
 - Establece la promoción de una educación integral, con inclusión de saberes artísticos y culturales como herramientas formativas.
2. **Política Plurinacional de Culturas y Descolonización:**
 - Estimula el fortalecimiento de las culturas vivas, incluyendo la música originaria y afroboliviana como pilares de la identidad nacional.


W. Marcelo Solís Valencia
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.


Tania Bacilla Cayoja Aucun
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO


Juan Gonzalo Rodríguez Amurrio
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

TPL-170/25

PL-570/24

PROYECTO DE LEY N°

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

“LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN MUSICAL COMO MATERIA TRONCAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL”.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto)

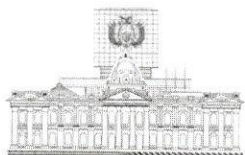
La presente Ley tiene por objeto incorporar a la **Educación Musical como Materia Troncal, obligatoria, evaluable y articulada curricularmente** en todos los niveles y modalidades del Subsistema de Educación Regular del Sistema Educativo Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. (Finalidad)

La presente Ley tiene como finalidad garantizar el acceso universal, equitativo y de calidad a la Educación Musical como herramienta pedagógica fundamental para el desarrollo cognitivo, emocional, cultural y social de las y los estudiantes; promover el desarrollo integral del ser humano, así como revalorizar las expresiones musicales tradicionales, originarias y contemporáneas del Estado Plurinacional de Bolivia, fortaleciendo la identidad y diversidad cultural en el ámbito educativo.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación)

La presente Ley es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en las instituciones educativas fiscales, de convenio y privadas del Subsistema de Educación Regular, en los niveles de Educación Inicial en familia comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, tanto en áreas urbanas como rurales, respetando los enfoques intracultural, intercultural y plurilingüe establecidos en la normativa educativa vigente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

TÍTULO II

CURRÍCULO, CARGA HORARIA Y FORMACIÓN DOCENTE

Artículo 4. (Incorporación al Currículo Base)

El Ministerio de Educación incorporará la **Educación Musical como Materia Troncal** del currículo base del Sistema Educativo Plurinacional, con contenidos contextualizados y articulados al enfoque intracultural, intercultural y plurilingüe.

Artículo 5. (Carga horaria mínima)

Se establece una carga horaria mínima de ocho (8) horas pedagógicas semanales de Educación Musical en cada curso de los niveles Inicial, Primario y Secundario, en el marco del Subsistema de Educación Regular.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Única

El Ministerio de Educación, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y las instancias de participación social, adecuará el currículo base, los programas de estudio y los instrumentos de evaluación para la efectiva implementación de la **Educación Musical como Materia Troncal**, en un plazo no mayor a doce (12) meses desde la promulgación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Ministerio de Educación, adoptara las medidas correspondientes hasta la aplicación efectiva de lo dispuesto en la presente ley, priorizando la contratación de profesionales en educación musical y la formación continua de los profesionales en música.

Remítase al órgano ejecutivo para fines constitucionales

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.


W. Marcelo Jofis Valencia
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL


Tania Bacilia Cayuga Alcón
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Juan Gonzalo Rodríguez Amurrio
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO


Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CAMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL